



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00077-00.

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO.

DEMANDANTE: MONICA VENGOECHEA COMAS

DEMANDADO: GUILLERMO VENGOECHEA COMAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO, Informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, toda vez que se corrió el traslado del informe de la valoración de apoyo, sin que se haya formulado reparo alguno, así mismo en fecha 15 de mayo de 2022 el Curador Ad-litem contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Soledad, 31 de agosto de 2023

La Secretaria.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, este despacho

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por parte del curador ad-litem que representa al demandado.
2. Señalar el **día 28 de septiembre de 2023 a las 8:50 A.M.** para realizar la audiencia de las partes intervinientes en el proceso, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

3. DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

- Registro civil de nacimiento de GUILLERMO VENGOECHEA COMAS expedido en la Notaría Primera de Soledad.
- Registro civil de nacimiento de MONICA DEL SOCORRO VENGOECHEA COMAS, expedido en la Notaría Única de Soledad.
- Historia Clínica No. 8.773.614 de fecha 09 de noviembre de 2021 correspondiente al señor GUILLERMO VENGOECHEA COMAS, expedida por la Clínica del Comportamiento Humano.
- Resumen de la Historia Clínica No. 43.768 correspondiente al señor GUILLERMO VENGOECHEA COMAS, expedido por la Clínica Infantil San Francisco de Paula.
- Historia Clínica No. 1377 de fecha 26 de abril de 1971 correspondiente al señor GUILLERMO VENGOECHEA COMAS, expedido por Clínica de Rehabilitación Infantil.
- Informe de Psicología correspondiente al señor GUILLERMO VENGOECHEA COMAS, suscrito por la psicóloga clínica MARÍA FABIOLA CANAL G.
- Escala de inteligencia de Wechsler para Adultos del señor GUILLERMO VENGOECHEA COMAS.
- Dictamen médico laboral sobre invalidez de fecha del señor GUILLERMO VENGOECHEA COMAS, expedido por la Caja Nacional de Previsión Social División Salud Ocupacional.
- Memorando de fecha 23 de julio de 1990 dirigido al Jefe Financiero de Unidad, expedido el Instituto de Seguros Sociales, Oficina Seccional del Atlántico – Barranquilla.
- Certificación del señor GUILLERMO VENGOECHEA COMAS de fecha 12 de mayo de 1998, expedido por el Coordinador del Centro de Rehabilitación Infantil Cruz Roja – Club Rotario.
- Evolución Histórica Consulta Externa No. 340853226 del 24 de noviembre de 2015 del señor GUILLERMO VENGOECHEA COMAS, expedida por la SC Central Especialista No. 1 Costa.
- Dictamen de fecha 28 de diciembre de 2016 del señor GUILLERMO VENGOECHEA COMAS, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico.
- Notificación por aviso expedido por Director de Servicios Integrales de la UGPP, dirigido a la señora MONICA DEL SOCORRO VENGOECHEA COMAS.
- Resolución No. RDP 033403 del 28 de agosto de 2017, expedida por la UGPP.

3.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción del testimonio de la señora ANA CRISTINA VENGOECHEA COMAS.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

SE INSTA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE COMUNIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE LA FECHA DE ESTA DILIGENCIA.

4. Téngase como prueba pericial la Valoración de Apoyos realizada por la Defensoría de Pueblo.
5. CURADORA AD-LITEM en representación de los herederos indeterminados: No solicitó, ni aportó pruebas.

6. PRUEBAS DE OFICIO:

6.1. INTERROGATORIO DE PARTE: De acuerdo a las probanzas aportadas y ordenadas por el despacho, la persona titular del acto jurídico se encuentra en incapacidad para ser entrevistado. Cítese a la demandante señora MONICA VENGOECHEA COMAS para interrogatorio de parte.

6.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción del testimonio del señor JAVIER ARTURO BACCA VENGOECHEA y YIMIS VENGOECHEA COMAS.

6.3. Téngase como prueba la visita socio familiar realizada al lugar donde habita la persona respecto de la cual se solicita la adjudicación de apoyo.

7. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DE la ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA